

## **CONDICIONES GENERALES PARA EL DESCUENTO Y GESTIÓN DE COBRO DE TÍTULOS VALORES**

Las presentes condiciones generales son aplicables a las operaciones de descuento y gestión de cobro de títulos valores entre Banco Itaú Uruguay S.A., con domicilio en Dr. Luis Bonavita 1266, Torre IV, Piso 10, de Montevideo, Uruguay y los clientes del Banco que se encuentren interesados en celebrar estos descuentos de documentos o gestiones de cobro (en adelante, el "**Cliente**"), a través de la entrega de los Documentos a través del Buzón (Según términos que se definen más adelante).

A todos los efectos que correspondan, el término "**Cliente**" comprende a las personas que realicen la operación de descuento de documentos o gestiones de cobro a través de la entrega de los Documentos por el Buzón o a cualquier persona que haga uso del Buzón a los efectos de realizar el descuento de Documentos o la gestión de cobro, mediante la entrega o depósito de los Documentos en los Buzones en representación de los clientes, las cuales se encuentran expresamente autorizadas por el Cliente al uso del Buzón, según se detalla en la cláusula 2.5 del presente contrato.

Los Clientes aceptan los términos y condiciones que se detallan a continuación y se obligan a cumplir con los mismos en forma íntegra.

### **1. OBJETO.**

- 1.1** Banco Itaú Uruguay S.A. (en adelante, el "**Banco**") ha creado un procedimiento para la entrega de documentos (letras de cambio, cheques, cheques diferidos, vales, conformes, pagarés, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera) (en adelante, los "**Documentos**") por parte del Cliente al Banco a utilizarse tanto para las operaciones de descuento como para los casos en que el Cliente le encarga la gestión de cobro al Banco (en adelante, las "**Operaciones**").
- 1.2** En virtud del presente, se establecen las condiciones generales que serán aplicables para todas las Operaciones que el Cliente efectúe o solicite al Banco de acuerdo a las presentes condiciones.

### **2. PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS.**

- 2.1** **Mecanismo.** El Cliente en cualquier momento y utilizando los Buzones de Autoservicio (en adelante, el "**Buzón**") que se encuentran en la Casa Central y sucursales del Banco podrá presentar al Banco Documentos para su descuento, o para encargar la gestión de cobro. Los Documentos presentados deberán ser endosados por el Cliente, a favor del Banco, con la cláusula "libre de protesto" según corresponda, no pudiendo tener inserta la cláusula "sin recurso", "sin responsabilidad" u otra equivalente.
- 2.2** **Operaciones.** En ocasión de solicitar al Banco el descuento de Documentos o la gestión de cobro, el Cliente introducirá los Documentos en el Buzón, detallando el tipo de operación de que se trata (descuento de documentos o gestión de cobro de títulos valores) el importe total nominal de los Documentos, la fecha de vencimiento del documento que venza último, la moneda, la cantidad y clase de documentos (cheques u otros, letras de cambio, vales y/o conformes), el número de cuenta donde debe acreditarse el monto resultante de la operación solicitada que deberá estar a nombre del Cliente. El Banco no estará obligado a aceptar ninguna operación de las que en este contrato se establecen si el Cliente no completa en su totalidad los datos requeridos.
- 2.3** **Recuento y verificación previa.** En forma previa a la aceptación total o parcial de los descuentos solicitados o de la gestión de cobro encomendada, el Banco procederá a verificar y analizar los Documentos depositados. Todos los documentos presentados siguiendo el mecanismo descrito precedentemente estarán sujetos a recuento y verificación por parte del Banco y que en caso de constatarse diferencias entre los importes, clase, cantidad o calidad de los Documentos presentados, prevalecerá el resultado de la verificación realizada por el Banco frente a los datos consignados a través del Buzón por el Cliente, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

- 2.4 Aceptación.** Una vez realizada la verificación referida precedentemente, el Banco podrá aceptar el descuento o la gestión de cobro, según sea el caso, de la totalidad o de parte de los Documentos, siendo de aplicación las normas que se establecen a continuación para cada una de las Operaciones.
- 2.5 Autorización de uso de Buzones.** El Cliente reconoce y acepta que las personas que hagan uso del Buzón a los efectos de realizar las Operaciones, mediante la entrega, depósito y descuento de Documentos en los Buzones, se encuentran autorizadas por el Cliente a realizar dicha operación. El Cliente declara que éstas personas se encuentran autorizadas a estos efectos y otorga a las personas que operen los Buzones para realizar las Operaciones en su nombre y representación, facultades amplias para ello. El Cliente desde ya exonera de responsabilidad al Banco por el cumplimiento de las instrucciones y Operaciones que se establezcan mediante los Buzones por medio de las personas apoderadas por el Cliente, y se obliga a mantenerlo indemne por cualquier reclamación que pudiere surgir en virtud de ello.
- 2.6 Modificación del procedimiento.** El Banco tendrá el derecho de ampliar o mejorar el mecanismo de entrega de Documentos y el tipo de operaciones a cursar a través de los Buzones y/o sus modalidades, así como modificar la utilización de los Buzones y la entrega de Documentos, en cualquier momento, ya sea que tales modificaciones se encuentren relacionadas o no con temas técnicos, como con las condiciones comerciales y de mercado que rijan en cualquier momento (con el consentimiento del Cliente en el caso de que ello sea preceptivamente requerido por la normativa aplicable). Toda referencia incluida en las presentes Condiciones Generales a depósitos de Documentos por Buzón, deberá leerse como aplicable a cualquiera de las modificaciones de procedimiento que el Banco pueda incorporar en el futuro según se establece en la presente cláusula.
- 2.7 Adhesión.** Por el simple depósito en el Buzón en la forma aquí establecida (o cualquiera que se pueda incorporar en el futuro, como se detalla en la cláusula 2.6 *Modificación del procedimiento*), el Cliente acepta la aplicación de las cláusulas establecidas en este contrato a los Documentos entregados.
- 2.8 Documentos rechazados.** Los Documentos, una vez rechazados por el Banco, estarán a disposición del Cliente en las oficinas del Banco. El Banco no será responsable si por cualquier circunstancia y antes del vencimiento de uno o más Documentos presentados al cobro, el Cliente no concurre a verificar si dichos Documentos fueran aceptados por el Banco según el numeral 4.2. En particular no será responsable en caso que el Banco haya rechazado la gestión de cobro correspondiente y como consecuencia de la omisión del Cliente en verificar el rechazo antes de la fecha de vencimiento correspondiente, el o los Documentos rechazados se perjudicaren por falta de protesto, intimación, o por cualquier otra omisión resultante de la ausencia de verificación por parte del Cliente del rechazo del Banco a la gestión de cobro encomendada, salvo los casos de dolo o culpa grave del Banco.
- 2.9 Acciones legales.** El Banco no estará obligado a iniciar acción legal alguna o promover cualquier medida preparatoria contra el librador, endosante, avalista o cualquier obligado al pago de los Documentos descontados, aún aquellas cuya omisión pudiere perjudicar los Documentos. En caso de no pago por el librador, endosante o avalista al vencimiento previsto en los Documentos, el Banco comunicará tal hecho al Cliente, quedando el o los Documentos a disposición de éste en las oficinas del Banco contra el pago de lo adeudado por el Cliente en virtud de tales Documentos, pudiendo el Banco ejercer las facultades otorgadas en la cláusula 3.8. En el caso que los Documentos sean rechazados, en caso de cheques, por el banco girado en el momento de su presentación al cobro, los mismos le serán devueltos al Cliente con la constancia de rechazo, salvo que el Banco decidiese perseguir el cobro extrajudicial o judicial de los mismos, respecto de lo cual no estará obligado.

### **3. PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA EL DESCUENTO DE DOCUMENTOS.**

- 3.1** Endoso. A los efectos de proceder al descuento de Documentos, los mismo deberán ser endosados por el Cliente, a favor del Banco, con la cláusula "libre de protesto", no pudiendo tener inserta la cláusula "sin recurso", "sin responsabilidad" y cualquier otra equivalente o similar. En caso de Documentos librados no a la orden, operará una cesión de créditos no endosables, sin notificación a los deudores cedidos. Adicionalmente, en caso que el Banco lo

entienda conveniente, podrá realizar la notificación de los deudores por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, por vía judicial o por cualquier otro medio fehaciente, sin necesidad de aprobación o comunicación posterior al Cliente.

- 3.2 Descuento de Documentos.** Una vez realizada la verificación referida en el numeral 2.3. y aceptado el descuento de todos o parte de los Documentos entregados, el Banco acreditará en la cuenta del Cliente en el Banco indicada en el Buzón (en adelante, la “**Cuenta**”), dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la recepción de los Documentos, el importe correspondiente al valor nominal total de los Documentos aceptados, menos la tasa de descuento aplicable de acuerdo a lo que se establece a continuación y los demás cargos, costos, gastos y comisiones que se establecen en la cláusula 5.13.
- 3.3 Tasa de Descuento.** La tasa de descuento aplicable en cada operación de descuento será la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, o una menor, a opción del Banco.
- 3.4 Cálculo de la tasa máxima de interés.** Una vez aplicada la tasa de descuento, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (esto es, la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 55% o 90% (según si el monto total a descontar a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente), las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (“**BCU**”) en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de los Documentos presentados para su descuento, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha en que se realice el descuento de los Documentos. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Cliente podrá consultar la tasa de descuento aplicable en las oficinas del Banco, a través del servicio “Hola! Itaú!”, a través del servicio “Itaú/link” o consultando la publicación de tasas máximas de interés para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del BCU ([www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy))
- 3.5 Liquidación.** Simultáneamente con la acreditación en la Cuenta a que refiere el numeral 2.11 precedente, el Banco tendrá a disposición del Cliente en sus oficinas, o en cualquier otro medio que el Banco pueda establecer (previa comunicación al Cliente), un detalle que incluirá la tasa de descuento y las comisiones cobradas previstas en la cláusula 5.13, los Documentos aceptados y los Documentos rechazados si los hubiere, la tasa de interés moratorio aplicable (determinada conforme a lo previsto en la cláusula 3.10) y demás elementos de la liquidación practicada que estime conveniente (la “**Liquidación**”). El Banco no tendrá obligación alguna de enviar comunicación alguna al Cliente informando los descuentos realizados.
- 3.6 Observaciones a la Liquidación.** Si el Cliente no estuviera de acuerdo con la Liquidación practicada por el Banco deberá, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Documentos por Buzón (o sea dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la acreditación de la Cuenta a que refiere el numeral 3.2): i) comunicar de inmediato al Banco por cualquier medio escrito (en los términos establecidos en la cláusula 5.12), su deseo de dejar sin efecto total o parcialmente, la operación de descuento que se trate y ii) autorizar al Banco simultáneamente con la comunicación referida en i) a debitar la Cuenta por el importe total que le hubiera sido acreditado en la Cuenta conforme a lo establecido en el numeral 3.2. precedente, correspondiente a los Documentos respecto de los cuales quedará sin efecto el descuento más los intereses que haya generado dicho importe en la Cuenta según informe el Banco al Cliente. Transcurridas setenta y dos horas hábiles contadas desde el depósito de los Documentos por Buzón correspondiente sin que se hubieren verificado los extremos contenidos en i) y ii) anteriores, la Liquidación se considerará confirmada y aceptada, asumiendo el Cliente todas las obligaciones contenidas en las presentes condiciones generales.

- 3.7 Acreditación en Cuenta.** Queda entendido que el crédito en la Cuenta a que refiere el numeral 3.2 que tiene lugar antes de obtener la aceptación del Cliente, se realiza en atención a la facultad del Banco de considerar aceptada la Liquidación una vez transcurrido el plazo aquí previsto sin que el Cliente haya realizado sus observaciones. En consecuencia el Banco solamente devolverá los Documentos al Cliente siempre que, dentro del plazo previsto, éste cumpla acumulativamente con las condiciones previstas en i) y ii) del numeral 3.5; en caso contrario y tal como se expresó anteriormente, la Liquidación resultará aceptada y la operación de descuento firme.
- 3.8 Fianza solidaria.** El Cliente en este acto se constituye respecto del Banco en fiador solidario e indivisible, de todos los libradores de los Documentos descontados por el Banco, por el importe total de cada documento, más los intereses compensatorios corrientes y moratorios, comisiones, gastos, tributos y honorarios que la cobranza judicial o extrajudicial de los Documentos descontados genere.
- 3.9 Pago de sumas adeudadas.** Al vencimiento de cada Documento descontado o de cada cuota, si el Documento fuera amortizable, el librador deberá concurrir al Banco, sin necesidad de aviso previo, a cancelar la suma adeudada. Si las obligaciones contenidas en los Documentos no fueran canceladas en su totalidad en sus puntuales vencimientos, el Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar la suma adeudada, más los accesorios (intereses, comisiones, tributos, gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales que pudieran adeudarse) de la Cuenta del Cliente.
- 3.10 Liquidación de pago de Documentos.** El Banco en ocasión de cada pago que efectúe el librador, endosantes, avalistas o el Cliente, practicará la correspondiente liquidación que el Cliente reconoce desde ya como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.
- 3.11 Interés moratorio.** En caso de incursión en mora, según se establece en la cláusula 6.1, se devengará sobre los importes adeudados un interés moratorio que se calculará a la tasa vigente al momento del incumplimiento de la operación de descuento que se trate, siendo que la tasa de interés moratorio aplicable será la tasa máxima legalmente permitida (o una menor a opción del Banco) la que se determinará por el Banco de la manera que se indica a continuación. Una vez aplicada la tasa de interés moratorio antes mencionada, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los Documentos impagos en cada operación de descuento con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondiente y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 80 % o 120 % (según si el monto del Documento descontado a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente) las tasas medias de interés publicadas por el BCU en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda del Documento, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha del incumplimiento de la operación de descuento de que se trate. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca. Para el caso que los Documentos fueran amortizables, la tasa de interés moratorio se aplicará sobre la o las cuotas vencidas e impagas, aun cuando el saldo total resulte exigible anticipadamente. Cuando el saldo total de capital resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo de capital adeudado (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios. Los intereses moratorios se capitalizarán anualmente. Los intereses moratorios, a la tasa pactada, serán aplicables sobre el saldo de deuda total, cuando la misma fuera exigible, si la ley vigente así lo admite. Esta tasa será de aplicación para el caso de que en los Documentos descontados no se hubiere pactado interés moratorio.
- 3.12 Caducidad de los plazos.** Adicionalmente a lo expresado en las cláusulas precedentes, el Banco podrá considerar que se ha producido la caducidad de pleno derecho de todos los plazos establecidos en los Documentos respecto de

las obligaciones asumidas por el Cliente, siempre que ocurriera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (i) Que el Cliente no cancele en fecha y en los términos establecidos en las presentes condiciones cualquiera de la(s) cuota(s) o Documento(s) presentado(s) al descuento, que no sean abonados por el librador, endosante o avalista;
- (ii) Que el Cliente adopte resoluciones que impliquen enajenación o cierre total o parcial de la casa de comercio, o cese de actividades, a juicio del Banco, disolución anticipada o se decrete embargo general en créditos, derechos y acciones o haya sido objeto de cualquier otra medida cautelar sobre todos sus bienes o parte de ellos.
- (iii) Que existan o hubieran existido a la fecha de celebración del presente contrato circunstancias relativas al Cliente no conocidas por el Banco y que afecten o hubieran afectado sustancialmente en forma adversa la situación del Cliente o que de haber sido conocidas por el Banco, éste no hubiere contratado con el Cliente.
- (iv) Que el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este documento, o viole directa o indirectamente cualquier disposición legal, decreto o norma jurídica.

En los casos mencionados en los incisos precedentes el Banco podrá considerar que ha existido un incumplimiento y todos los plazos de las obligaciones del Cliente se considerarán de término vencido y exigible todo lo adeudado bajo la totalidad de los Documentos descontados por el Banco y pendientes de cancelación (adicionalmente a lo dispuesto en la cláusula 3.10 sobre intereses moratorios), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin necesidad de protesto de ninguna naturaleza, y el Banco podrá proceder al cobro de la totalidad de lo adeudado (capital e intereses), aún de aquello cuyo plazo no se encuentre vencido, tanto judicial como extrajudicialmente. Adicionalmente, en caso que la ley lo admitiera, el Banco podrá dar por resuelto este contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado por el Cliente, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) La solicitud del Cliente de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización.
- (ii) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente.
- (iii) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente.

#### **4. PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE DOCUMENTOS.**

- 4.1 Endoso.** A los efectos de proceder a la gestión de cobro de Documentos, los mismo deberán ser endosados por el Cliente, a favor del Banco, con la cláusula "libre de protesto", no pudiendo tener inserta la cláusula "sin recurso", "sin responsabilidad" y cualquier otra equivalente o similar.
- 4.2 Gestión de Cobro.** Una vez realizada la verificación referida en 2.3. precedentemente, el Banco podrá aceptar la gestión de cobro de la totalidad o de parte de los Documentos. Una vez producido el vencimiento de los Documentos entregados al cobro por el Cliente, y hecho efectivo el pago de los mismos por las personas obligadas a ello, el Banco, previa deducción de la comisión correspondiente de acuerdo a lo que se establece en la cláusula 6.16 del presente contrato, acreditará en la Cuenta, el importe recibido del librador, endosante o avalista. El Banco no asume responsabilidad alguna para el caso en que por cualquier circunstancia los Documentos no fueren abonados a su respectivo vencimiento.
- 4.3 Liquidación.** Dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al depósito de los Documentos por Buzón, el Banco tendrá a disposición del Cliente en sus oficinas o en cualquier otro medio que el Banco pueda establecer (previa comunicación al Cliente), un detalle que incluirá la comisión prevista a cobrar por la gestión solicitada, los Documentos aceptados para realizar la gestión de cobro y los Documentos rechazados si los hubiere, y demás elementos de la Liquidación practicada que estime convenientes.
- 4.4 Observaciones a la Liquidación.** Si el Cliente no estuviera de acuerdo con la Liquidación practicada por el Banco deberá, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Documentos por Buzón, comunicar de inmediato al Banco por cualquier medio escrito (en los términos establecidos en la cláusula 6.16), su deseo de dejar sin efecto total o parcialmente, la gestión de cobro encomendada. Transcurridas setenta y dos horas hábiles contadas desde el depósito de los Documentos por Buzón correspondiente sin que el Cliente hubiere manifestado por escrito

su disconformidad con la Liquidación correspondiente, el Banco dará por confirmada y aceptada la Liquidación, asumiendo el Cliente el pago de la comisión aun cuando solicitare la devolución de los Documentos con anterioridad a su fecha de vencimiento. Si el Cliente depositare Documentos cuya fecha de vencimiento es anterior a las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Documentos, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá (pero no estará obligado) efectuar la gestión de cobro correspondiente si lo entendiera pertinente, en cuyo caso el Cliente adeudará al Banco la comisión vigente para dichas operaciones, la que podrá ser deducida de los importes que se acrediten en la Cuenta. En el entendido que es una facultad y no una obligación del Banco el proceder al cobro de los Documentos cuya fecha de vencimiento sea anterior a las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Documentos, si el Banco decidiere no efectuar la gestión de cobro de tales Documentos, no será responsable por perjuicios o daño alguno que sufre el Cliente por la no presentación de tales Documentos al cobro.

**4.5 Liquidación de pago de Documentos.** El Banco en ocasión de cada pago que efectúe el librador, endosantes, o avalistas de los Documentos, previo al depósito en la Cuenta practicará la correspondiente liquidación que el Cliente reconoce desde ya como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

**4.6 Acciones legales.** El Banco no estará obligado a iniciar acción legal alguna o promover cualquier medida preparatoria contra el librador, endosante, avalista o cualquier otro obligado al pago de los Documentos al cobro, aún aquellas cuya omisión pudiere perjudicar los Documentos. En caso de no pago por el librador, endosante o avalista al vencimiento previsto en los Documentos, el Banco comunicará tal hecho al Cliente, quedando el o los Documentos a disposición de éste en las oficinas del Banco contra el pago de lo adeudado por el Cliente por concepto de comisiones u otros gastos incurridos en la gestión de cobro de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

## **5. DISPOSICIONES GENERALES.**

**5.1 Mora automática.** Cualquiera de las partes caerá en mora automática o de pleno derecho, no requiriéndose intimación judicial o extrajudicial previa, por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas.

**5.2 Actualización de información.** El Cliente se obliga asimismo a mantener actualizada la información que el Banco le solicite, inclusive aquella de contenido financiero.

**5.3 Tributos.** Todas las gestiones de cobro de Documentos, y todos los pagos de comisiones correspondientes a las mismas, así como las operaciones de descuento, y todos los pagos de capital o intereses así como los actos o su instrumentación a ser efectuados como consecuencia de este contrato serán para el Banco libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo del Cliente, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales. Lo que antecede incluye la expresa obligación del Cliente de pagar (o reembolsar) al Banco cualquier gasto, costo o tributo de cualquier especie, o cualquier prestación de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que el Banco deba pagar y que tenga relación con las Operaciones, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo o gravamen que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente contrato o su registro, cumplimiento, instrumentación o que grave o tenga como base de cálculo el crédito o los activos o patrimonio del Banco. En caso que el Cliente pague directamente cualquier impuesto, gravamen, prestación pecuniaria o tributo, el Banco podrá exigirle que exhiba la documentación correspondiente a efectos de acreditar dicho pago. El Cliente acepta pagar los referidos gastos, costos o tributos antes de los días 10 de cada mes, estando obligado a informarse con el Banco el importe mensual que a esos efectos debe abonar. El desconocimiento o la falta de información del Cliente no servirán de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos. El Cliente acepta que la liquidación que a esos efectos realice el Banco se considerará como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que

pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. El Banco queda facultado, desde ya, para debitar tales importes de cualquier cuenta que mantenga el Cliente con el Banco, aceptando su liquidación como líquida y exigible. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de juicio, acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo a modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza).

- 5.4 Compensación.** El Banco pueda hacer uso, cuando lo juzgue oportuno, de los derechos de compensación que desde ya se aceptan expresamente, pudiendo proceder a la compensación o aplicación total o parcial de las sumas correspondientes, o su equivalente en cualquier otra moneda, arbitrada al tipo de cambio que rija al cierre del día de efectuada la correspondiente liquidación o del día de pago efectivo de la obligación, a elección del Banco, a la cancelación total o parcial de dichas deudas impagas según la liquidación que practique el Banco de acuerdo a lo establecido anteriormente.
- 5.5 Extornos, contra asientos y ajustes de cuentas.** El Cliente desde ya reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contra asientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar las Operaciones, y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente, salvo lo que se indicará en los estados de cuenta, cuando ello correspondiere.
- 5.6 Rescisión anticipada.** Las partes podrán en cualquier momento dar por rescindida la relación contractual establecida en el presente contrato, respecto de cualquier Operación, sin necesidad de justificar causa alguna bastando para ello la notificación que envíe a la otra parte con por lo menos 10 días de antelación, respetándose las operaciones ya efectuadas a la fecha de la rescisión. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 10 días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo. En caso que la rescisión fuese solicitada por el Cliente, éste deberá previamente cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al Banco bajo el presente dentro del plazo de 10 días siguientes a la comunicación que realice al Banco de su voluntad de rescindir el contrato. Adicionalmente, se aclara a todos los efectos que pudiera corresponder, que en caso que cualquiera de las partes rescinda el contrato, sus disposiciones se mantendrán vigentes respecto de aquellas operaciones de descuento que hubieran sido solicitadas por el Cliente y aceptadas por el Banco con anterioridad a la comunicación de la voluntad de rescindir y hasta que dichas operaciones no hubieran sido ejecutadas.
- 5.7 Clearing de informes.** El Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes, o cualquier entidad que brinde similares servicios, en cualquier momento que estime pertinente sus datos personales así como la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco. Asimismo en caso de incurrir en mora respecto del crédito solicitado, autoriza a comunicar dicha circunstancia al Clearing de Informes, o a cualquier entidad que brinde similares servicios, relevando expresamente al Banco de su obligación de secreto bancario (artículo 25 del Decreto Ley 15.322).
- 5.8 Secreto bancario.** El Cliente autoriza y releva desde ya al Banco de la obligación establecida en el artículo 25 del decreto-ley 15.322 para que brinde a cualquier sociedad vinculada, controlante, controlada o subsidiarias o afiliadas del Banco, toda la información que estime pertinente, incluyendo información sobre la relación crediticia del Cliente.
- 5.9 Cesión.** El Banco podrá ceder el presente contrato así como las garantías que puedan accederle autorizando y aceptando el Cliente desde ya dicha cesión. A dichos efectos el Cliente autoriza y releva desde ya al Banco de la obligación establecida en el artículo 25 del decreto-ley 15.322 y autorizan al Banco a que brinde toda la información que le sea requerida por el cesionario con respecto al Cliente con relación a las operaciones relacionadas con el presente contrato. El Cliente no podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Banco.

- 5.10 Domicilios.** Por el presente, el Banco constituye su domicilio en Dr. Luis Bonavita 1266, Torre IV, Piso 10, Montevideo, Uruguay y el Cliente lo hace en el domicilio especial constituido en las Condiciones Generales suscritas oportunamente con el Banco.
- 5.11 Jurisdicción.** El Cliente acuerda formalmente someterse para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente contrato, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.
- 5.12 Comunicaciones.** Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Cliente bajo el presente (salvo aquellas inherentes al servicio o producto que, por su propia naturaleza implique que sean realizadas por vía telefónica, por internet u otro medio idóneo) podrán ser realizados, a opción del Banco, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería, correo, correo electrónico a la casilla que el Cliente hubiera constituido ante el Banco, u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrán realizarse a través de los estados de cuenta u otra documentación que el Cliente reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarse claramente o adjuntarse en hoja separada, a opción del Banco. Si la comunicación, aviso, información o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco, entonces podrá practicarse la misma mediante los medios admitidos por la normativa aplicable (actualmente art 355 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU o cualquier modificativa o sustitutiva). Las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco, deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente autorice otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario.
- 5.13 Cargos, gastos, comisiones, tarifas, multas, seguros y otros importes.** Las partes expresamente acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el Banco podrá cobrar al Cliente, además de otros conceptos que se detallan a lo largo del presente contrato, los siguientes conceptos:

<b>Cargo/gasto/comisión/tarifa/multa/seguro y otros importes que se cobran</b>	<b>Periodicidad de Cobro</b>
Comisión para el descuento de Documentos	En cada oportunidad en que se proceda al descuento de Documentos
Comisión para la gestión de cobro de Documentos.	En cada oportunidad en que se proceda a la gestión de cobro de Documentos
Tasa de descuento	En cada oportunidad en que se proceda al descuento de Documentos
Comisión fija por mantenimiento del producto "Descuento de Documentos"	Mensual
Comisión fija por mantenimiento del producto "Gestión de Cobro de Documentos"	Mensual
Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero y Prestación Complementaria de la Caja Bancaria	Mensual

El importe de cada uno de los conceptos antes mencionados se indica en el Tarifario referido en el numeral 5.16 del presente contrato.

- 5.14 Omisiones o retardos del Banco.** Ninguna demora por parte del Banco en ejercitar los derechos establecidos dará derecho al Cliente, ni a sus sucesores para demandar al Banco indemnización alguna, salvo dolo o culpa grave del Banco.
- 5.15 Modificaciones.** Salvo los casos en que la ley o la reglamentación permitan la modificación de este contrato con un plazo de preaviso, éste sólo podrá ser modificado cuando se cuente con el consentimiento expreso del Cliente, el que podrá ser otorgado por escrito, por vía electrónica, por facsímil, verbalmente o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro.

**5.16 Tarifario.** El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el impreso (el "Tarifario") con la información escrita sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto regulado en el presente contrato, a que hace referencia la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (y bajo los términos allí previstos), la que forma parte integral del presente contrato. La modificación de tales conceptos (así como cualquier otra modificación del presente y respecto de la cual la normativa vigente no prevea una solución distinta que no admita pacto en contrario) será comunicada por el Banco con una antelación de treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia (salvo que este contrato o las normas vigentes prevean o autoricen un plazo mayor o menor, en cuyo caso, serán de aplicación tales normas) por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente. Sin perjuicio de todo lo establecido en el presente, se aclara que si las modificaciones propuestas por el Banco reduzcan los cargos del Cliente en ningún caso será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso aquí detallado, pudiendo instrumentarse de inmediato.

**5.17 Orden de imputación.** Se seguirá el orden de imputación de la paga que el Banco unilateralmente determine, y en particular, respecto de cada deuda, la imputación se hará primero al pago de impuestos y gastos, luego a intereses y finalmente al capital (salvo que la normativa aplicable imponga un orden de imputación distinto). No se admitirán pagos parciales de las sumas adeudadas.

Por la presente, el Cliente declara haber recibido simultáneamente con la suscripción del presente documento, una vía del mismo, así como del Tarifario referido en la cláusula 5.15.

<b>Cliente</b>		<b>R.U.T.</b>	
<b>Customer N°</b>		<b>Dependencia</b>	
<b>Lugar</b>		<b>Fecha (DDMM/AAAA)</b>	
<b>Firma:</b>		<b>Firma:</b>	
<b>Aclaración:</b>		<b>Aclaración:</b>	
<b>Firma:</b>		<b>Firma:</b>	
<b>Aclaración:</b>		<b>Aclaración:</b>	